



MUNICIPALIDAD
ALTO HOSPICIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Alto Hospicio, a 28 de Octubre de 2020, comparecen, **PATRICIO ANDRÉS BAEZA SÁEZ**,

en adelante el **Arrendador** y por la otra **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su Alcalde, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, ambos domiciliados en Av. Ramón Pérez Opazo N° 3125 de la Comuna de Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, en adelante el **Arrendatario**; los comparecientes mayores de edad, quienes celebran el siguiente Contrato de Arrendamiento del inmueble que se individualiza en la cláusula siguiente:

PRIMERO: el **Arrendador** declara ser dueño del inmueble ubicado en calle Santa Teresa 3982, del Conjunto Habitacional Santa Teresa de los Andes, Sector Alto Molle comuna de Hospicio, cuyo dominio se encuentra inscrito a fojas 2318 Vuelta Número 4102, del Registro de Propiedad del Año 2012.

SEGUNDO: Que en virtud de lo dispuesto en las cláusulas precedentes, en este acto y por el presente instrumento, el **Arrendador**, da en arrendamiento el inmueble individualizado en la cláusula anterior a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, quien acepta, todo con el objeto de implementar el Programa Piloto denominado Oficina Local de la Niñez.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma mensual de **\$900.000** (novecientos mil pesos), pagadera por anticipado dentro de los **cinco primeros días de cada** mes en que se hará uso del inmueble. La renta así fijada se mantendrá inalterable y sin reajuste, durante toda la vigencia del presente contrato, y no podrá ser modificado unilateralmente por las partes bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aún cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTO: La renta de arrendamiento se pagará mediante depósito bancario a la Cuenta RUT del Banco Estado N° 12436748, de propiedad de doña Miracel Lorena Fuentes Díaz RUT 12.436.748 - 4, correo electrónico fuentesmaricel@gmail.com. El no pago oportuno de la renta de un mes de arrendamiento, facultará al **Arrendador** para poner término de inmediato a este contrato y podrá exigir judicialmente la restitución de la propiedad arrendada, si no se produce la entrega voluntaria del mismo.

QUINTO: las partes acuerdan que no se hará entrega alguna de Garantía para la celebración del presente contrato.

SEXTO: Conjuntamente con la renta pactada, el **Arrendatario** se obliga a pagar oportunamente los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y demás servicios que se le proporcionen en la propiedad arrendada, proporcionalmente al efectivo consumo. Al término del presente contrato, el **Arrendatario** deberá restituir la propiedad con el pago de estos conceptos al día.

SÉPTIMO: El presente contrato tendrá una duración de 7 meses, contados desde el **01 de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021**. Dicho plazo será renovable tácitamente por períodos iguales y sucesivos si las partes nada dicen al dentro de los 30 días anteriores al término del tiempo estipulado, o al término de cada proroga, en ambos casos mediante carta



certificada. Lo anterior no obsta a que cualquiera de las partes pueda ponerle término anticipado al contrato, dando aviso escrito a la otra con treinta días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio que figura en la comparecencia.

OCTAVO: El **Arrendador** entrega el inmueble en el actual estado en que se encuentra, que el **Arrendatario** manifiesta en este acto conocer y aceptar a su entera conformidad, declarando las partes que su estado es el óptimo para el destino que se le dará por el presente contrato, sin perjuicio de las mejoras que necesite hacer, todo con el consentimiento de la Municipalidad. El **Arrendatario** se obliga, al término del arrendamiento, a devolver la propiedad arrendada en las mismas condiciones entregadas, con el natural desgaste por el uso legítimo de la propiedad y el paso del tiempo. En este sentido, el **Arrendatario** se compromete a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada.

NOVENO: Las mejoras que efectúe el **Arrendatario** en la propiedad arrendada quedarán en beneficio del **Arrendador**, salvo, lo relacionado con las Instalaciones Domiciliarias, llámese de Agua Potable, Alcantarillado, e Instalaciones Eléctricas, las cuales, serán de cargo del **Arrendador**, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza.

DÉCIMO: Las partes vienen en otorgar la calidad de cláusulas esenciales o determinantes a todas y cada una de las presentes en este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: La Personería de don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N° 4322/16 de fecha 06 de Diciembre de 2016.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder del **Arrendatario**.

En comprobante y previa lectura firman:


PATRICIO ANDRÉS BAEZA SÁEZ
ARRENDADOR

PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ARRENDATARIO

